


CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-6985-2016	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	Hora:	Folios:
29/12/2016	10:16:55.2...	0

RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 112-1392 del 05 de abril de 2016, se resolvió procedimiento sancionatorio adelantado a la COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SOLIDARIA COOPEREMOS, identificada con Nit.811.037.099-0, la cual fue notificada de forma personal al Señor JOHN ARLEY MONTOYA OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía 1038412492, como Representante Legal de la misma, el día 19 de abril de 2016, declarando responsabilidad e imponiendo sanción consistente en multa por un valor de 70.7000.851,20.

Que mediante escrito con radicado 131-2254 del 02 de mayo de 2016 y encontrándose dentro de los términos establecidos por la Ley, el Señor JOHN ARLEY MONTOYA OROZCO, actuando en representación Legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SOLIDARIA COOPEREMOS, presento Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, contra la resolución con radicado 112-1392 del 05 de abril de 2016, que en dicho escrito el Señor MONTOYA, aporto algunas fotografías para ser tenidas en cuenta y solicitó se realizara una verificación del nacimiento.

Que en atención a lo solicitado en el recurso de reposición, se generó Auto que abre a pruebas en Recurso de Reposición con radicado 112-0643 del 27 de mayo de 2016, en el que se ordena la realización de visita al lugar de los hechos con el fin de verificar la ubicación de un nacimiento.

Que se realizó visita al predio la misma que generó Informe Técnico con radicado 112-1596 del 08 de julio de 2016, del cual nos manifestaremos más adelante.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta www.cornare.gov.co/sai/Anexo/Gestion

Vigente desde:

E-GJ-165/V/01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Bogotá Ext: 546

Porce Nus: 864 01 26, Techoparque los Ríos Ext: 546

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 534 20 40 - 287

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

En el recurso de reposición el recurrente manifiesta básicamente lo siguiente:

1. *Cornare después de queja interpuesta abre investigación contra la COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SOLIDARIA COOPEREMOS*
2. *Cornare decidió sancionar a la Cooperativa al encontrarla responsable de haber trasgredido la normatividad ambiental.*
3. *Es menester reiterar que se cumplió con todos los requerimientos hechos por Cornare, según se evidencia en los informes técnicos de la corporación.*
En este punto hace referencia a cada uno de los requerimientos y a su respectivo cumplimiento, excepto en el requerimiento de respetar los retiros al nacimiento pues aduce el recurrente que este nace a una distancia de 108 metros del proyecto.

Respecto al cuadro de observaciones emitido por Cornare se puede decir lo siguiente:

1- *El nacimiento no se ha afectado, puesto que aflora sus aguas en los lotes con ficha catastral # 17723609 y 17723610 de propiedad del señor Jesús Alfonso Giraldo con CC. # 690850 haciendo su recorrido, o pasando por el predio con ficha catastral # 17820633, de propiedad de la señora María Cielo Gallego Salazar con CC. # 24362441, donde se encuentran unos pequeños lagos que en su momento se aprovecharon para el cultivo de pescado, con una distancia de 108,80m aguas arriba del lindero del proyecto de vivienda de interés social denominado "MI CASITA", todo lo anterior con base en las medidas que se hicieron en el sitio, además se evidencia en los planos cartográficos que posee el Municipio de Rionegro, según el POT, en el cual muestra con claridad la ubicación exacta donde afloran los nacimientos y la red ecológica, que nos muestra los retiros a los mismos.*

2- *Es de anotar y evidenciar que se está respetando el retiro a la quebrada El Águila y esto se hizo desde el mismo momento en el cual la corporación hizo los primeros requerimientos ambientales, en el año 2113, respetando los parámetros exigidos por el POT DEL Municipio de Rionegro.*

3- *Las obras de retención se realizaron desde el año 2013 como son. Instalación de trinchos, pozos sedimentadores, revegetalización con pastos y semillas, y a lo largo de todo el tiempo desde el año 2013 se ha venido realizando de forma continua y buscando mejorar cada día el paisajismo del humedal, se han realizado trabajos tales como: trinchos, pozos de sedimentación, retiro de materiales etc.*

4- *En el proyecto de vivienda de interés social Urbanización Campestre "MI CASITA" no se ha realizado movimiento alguno de tierra desde el mes de agosto del año 2012, puesto que el proyecto hasta la fecha se encuentra suspendido.*

La fuente de agua que cruza por el predio donde se ejecutara el proyecto de vivienda de interés social llamado "MI CASITA" se encuentra restituida en su totalidad, tarea que se realizó con los retiros de sedimentos, construcción definitiva de jarillones en tierra revegetalizados, siembra de pastos, además se hace mantenimiento constante a toda el área que involucra el humedal, razón por la cual da parte positivo en el cuadro de requisitos exigidos que hace referencia la entidad ambiental.

Como Pruebas aporto licencia modificatoria, fotos y archivo visual y solicito nuevamente se verifique el nacimiento de la fuente hídrica y su retiro al inmueble que sufrió el gravamen pues reitero nada tiene que ver con este punto específico. Así entonces solicito que no prospere la sanción impuesta y en su defecto se absuelva a la entidad de la multa imputada por la Corporación.

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo octavo de la recurrida resolución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

De ante mano es necesario dejar claro por parte del Despacho, que de acuerdo a lo contenido en la parte motiva de la Resolución 112-1392 del 05 de abril de 2016, por medio de la cual se declaró responsable a la COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SOLIDARIA COOPEREMOS, es cierto que la misma cumplió con los requerimientos hechos por la Corporación, tal y como lo ha manifestado en sus escritos de descargos con radicado 131-3965 del 16 de septiembre de 2013, Alegatos con radicado 131-3653 del 21 de agosto de 2015 y Recurso de Reposición con radicado 131-2254 del 02 de mayo de 2016, pero es menester puntualizar, que a partir del Acta Primaria de Atención a Queja con radicado AP-113-0172 del 31 de julio de 2012, se logró evidenciar que se realizó un movimiento de tierra para la construcción del proyecto mi Casita con el cual se intervino el suelo del área de influencia en el que se construiría.

Que al realizar el movimiento de tierra se intervino el área de protección de un nacimiento que se encontraba en dicho predio, tiene razón el recurrente al manifestar que dicho nacimiento no está en el predio del proyecto y que actualmente se encuentra a unos 108 metros del mismo, lo que no precisa el mismo, es que esto se dio por la constante modificación del terreno.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

modificaciones que se puede apreciar en las diferentes imágenes que se pueden extraer de la aplicación Google Earth, en la que se aprecia que año tras año en el terreno se surtieron sendas modificaciones, incluso en el área de protección de dicho nacimiento, donde se llevó a cabo una explanación, lo que contribuyó a que se modificara el lugar de afloramiento del mismo.

Además de esto, la Cooperativa en constantes ocasiones ha reconocido que realizaron obras de mitigación ante los continuos requerimientos de la Autoridad Ambiental, con el fin de corregir afectaciones causadas inicialmente con la obra, argumentando que se debe tener en cuenta que la misma ha dado cumplimiento a estos, es de aclarar, que si bien es cierto la cooperativa realizó actividades de mitigación, esto no significa que no hubieran existido las causas por las cuales se dio inicio al presente procedimiento sancionatorio, pues en el lugar se dieron, como se manifestó anteriormente movimientos de tierras que dieron lugar a los hechos que son objeto de reproche por parte de la Autoridad Ambiental.

Que como prueba de lo anteriormente expuesto, se debe tener en cuenta que se atendió la solicitud del recurrente y mediante Auto con radicado 112-0643 del 27 de mayo de 2016, se abre a pruebas en recurso de reposición, ordenándose visita al predio con el fin de verificar el nacimiento de la fuente hídrica y su retiro al inmueble que sufrió el gravamen, visita que generó el informe Técnico con radicado 112-1596 del 08 de julio de 2016, en el que se evidencio lo siguiente:

El día 22 de junio del 2016 se procedió a contactar al señor John Arley Montoya Orozco, no obstante no fue posible ni al teléfono presentado ya que este se encontró ocupado contantemente, ni al correo electrónico que rebotó.

Se realizó visita técnica el día 27 de junio de 2016 al sitio de la referencia evidenciando lo siguiente:

En el predio se continúa con la construcción de las viviendas.

Con la remoción de material en el movimiento de tierras se adecuó una especie de obra de contención (tipo jarillón) en la parte baja del predio a fin de evitar el aporte de sedimentos a la fuente de agua que discurre por la parte baja

El predio no cuenta con obras para el manejo de aguas de escorrentía, lo que ha ocasionado la generación de surcos y cárcavas



Cárcavas



Zona donde afloraba el nacimiento

En el lugar donde afloraba el nacimiento, específicamente las coordenadas X: 75°21'33" – Y: 6°8'51" – Z:2153 se evidencia una intervención, en donde actualmente se observa un movimiento de tierra, a continuación se presenta una verificación desde imágenes satelitales para el año 2008 del lugar en donde se encontraba establecido el nacimiento previa la intervención de la Cooperativa Multiactiva y Solidaria Cooperemos



figura 1

En la figura 1 tomada de Google Earth para agosto de 2008, se puede apreciar una forma cóncava con pendientes moderadas, las cuales convergen a un canal bien definido, el cual se profundiza rápidamente hasta llegar a la quebrada El Águila, adicionalmente se aprecia la vegetación presente a lo largo del canal.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/snii/Anexo/Gestión
 Jurídica/Anexos

Vigente desde:
 Nov-01-14

E.G. 165A/01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare ¹ CORNARE

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - N° 370831000

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Vallés de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Itaqueo: Ext 503

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: Ext 504

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 267 20 40



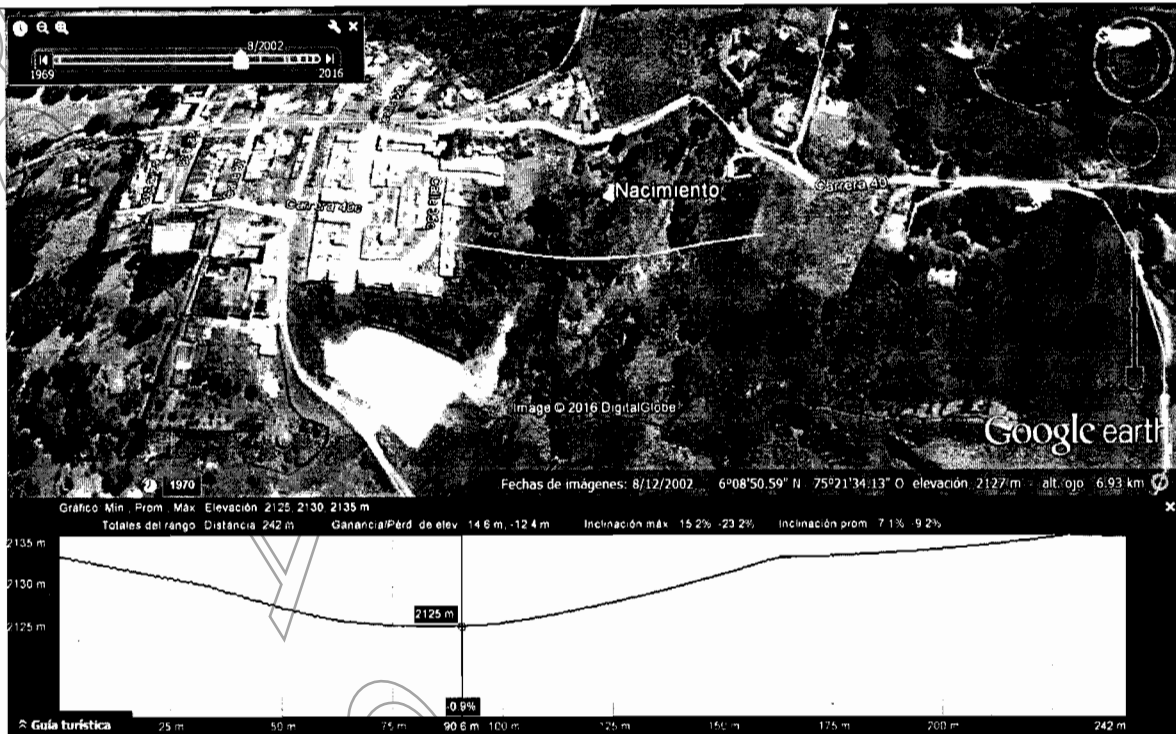


Figura 2

En la figura 2 se muestra un perfil en dirección SW – NE, en el cual se muestra la geofoma del canal en el sitio antes de realizar las intervenciones para el proyecto constructivo.

En las imágenes satelitales se observan aporte de sedimentos del proyecto Mi Casita en abril de 2013 a la Quebrada El Águila y la intervención del nacimiento desde el año 2006

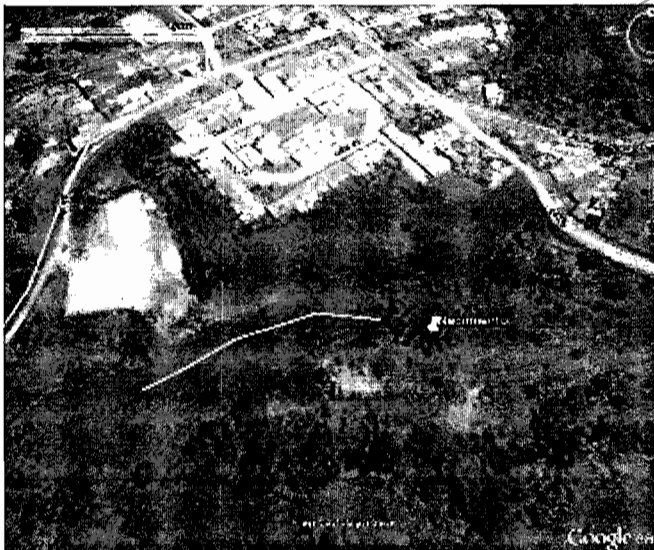


Imagen 3. Mayo /2006

La línea amarilla muestra el paso de la fuente hídrica, sin nombre.



Imagen 4. Noviembre/ 2010

La línea amarilla muestra el paso de la fuente hídrica, sin nombre, en mayo de 2006. La línea roja, muestra el paso de la fuente hídrica, sin nombre, en noviembre de 2010, con las primeras intervenciones.



Imagen 5. Abril/2013

La línea amarilla muestra el paso de la fuente hídrica, sin nombre, en mayo de 2006.
 La línea roja, muestra el paso de la fuente hídrica, sin nombre, con la mancha de sedimentación, coincide con el paso de la fuente hídrica en la imagen del año 2010.



Imagen 6. Julio/2013

La línea amarilla muestra el paso de la fuente hídrica, sin nombre, en mayo de 2006.
 Se observa que la zona de nacimiento fue totalmente modificada.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Implementar medidas de manejo para las aguas lluvias y de escorrentía a fin de evitar la formación de surcos y cárcavas en el lugar			X		Aún no se cuenta con canaletas, ni obras para el manejo de aguas lluvias por lo que se evidencian cárcavas y surcos en el terreno
Suspender las intervenciones en las áreas de protección hídrica contigua el predio.				X	Solo se respeta el retiro a la Quebrada El Águila
Respetar 30 metros de retiro al nacimiento de agua y 15 metros de retiro a la fuente hídrica, como lo indica el método matricial para la determinación de rondas hídricas del acuerdo 251 de 2011 de Cornare				X	Se realizó una especie de jarillon para evitar aporte de sedimentos a la quebrada El Águila, el nacimiento continua intervenido
Restituir la topografía natural en el área de nacimiento de agua y retirar el material que se encuentra en la zona de retiro de la fuente		X			A la fecha no se ha necesitado la intervención
Realizar nuevos trinchos y mejorar los existentes, con el fin de evitar el aporte de sedimentos a la fuente hídrica		X			Se ha respetado el retiro a la Quebrada en mención, se estableció una especie de jarillon con el material que se

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

					<i>ha ido moviendo</i>
<i>Implementar obras de retención de sedimentos temporales en la parte baja del nacimiento para evitar el aporte de estos a la fuente al momento de restituir el nacimiento.</i>		X			<i>La fuente de agua se encuentra discurriendo normalmente</i>
<i>Revegetar por medio de la siembra de pastos y especies nativas el área de protección hídrica ubicada dentro del predio.</i>				X	<i>En la parte baja se presenta revegetación natural</i>
<i>En caso de ser necesario adecuar el cruce por la Quebrada el Águila para el tránsito de vehículos se deberá tramitar previa realización de las obras los permisos ambientales correspondientes ante la Corporación</i>		X			<i>A la fecha no se ha necesitado la intervención</i>
<i>Acogerse al Acuerdo 250 de 2011, respecto a los usos y actividades permitidos en las zonas de protección</i>				X	

1. CONCLUSIONES:

- *De acuerdo a lo evidenciado en campo y al análisis multitemporal de las imágenes satelitales es posible observar que en el predio se presentaban geformas acordes a un nacimiento o a una zona de afloramiento de aguas, sumado a esto la vegetación evidenciada años atrás da cuenta de una zona de protección a una fuente hídrica.*
- *No se está respetando el retiro al nacimiento de agua ubicado en un costado del lote*
- *Actualmente la Quebrada El Águila no se encuentra intervenida*
- *Se está incumpliendo el Acuerdo 250 de 2011, en su artículo sexto, pues delimita los usos que se podrán realizar en el área de protección hídrica (APH), como lo son: reforestación con especies forestales, enriquecimiento con especies forestales, rehabilitación de áreas degradadas, con enriquecimiento biológico con especies de recuperación o valor ecológico, plantación de árboles individuales, conservación, actividades de investigación, educación e interpretación ambiental. Todo ello contrario a lo que se presenta en el área de protección hídrica (APH).*
- *No se presentan obras de manejo para aguas lluvias y de escorrentía generando así cárcavas y surcos en el terreno.*

Es por todo lo anterior, que no se encuentran méritos que puedan llevar a este Despacho a tomar una decisión diferente a la tomada en la Resolución con radicado 112-1392 del 05 de abril de 2016, pues los argumentos esgrimidos por el recurrente, no logran desvirtuar el cargo formulado mediante Auto con radicado Auto 131-1244 del 20 de agosto de 2013.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución con radicado 112-1392 del 05 de abril de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación ante el Director General, y dar traslado a esta instancia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SOLIDARIA COOPEREMOS, por medio de su Representante Legal el Señor JOHN ARLEY MONTOYA OROZCO, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056150314825
Fecha: 19 de septiembre de 2016
Proyectó: Abogado Leandro Garzón
Técnico: Jessika Gamboa
Dependencia Subdirección de Servicio al Cliente:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta www.cornare.gov.co/spi/Agov/Gestión

Vigente desde:

E-GJ-165A/01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORP" ^{NOV-01-14}

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 900.000.000

Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. www.cornare.gov.co. E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Boquerón Ext: 503

Porce Nus: 866 01 26. Tecnoparque los Olivos

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 30 40

